



Código validación comunicación: c5780

Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Adalberto Parodys Caro

newlawyersolutionscolombia@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta solicitud 1-2024-039516

Mediante el radicado de la referencia y en atención a las competencias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, se procede a dar respuesta frente a lo que usted solicitó:

(...) 1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 334, 365 y 370 de la Constitución Política.

2. Se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 numeral 2.1; 2.6; 2.7; 2.8; 2.9 de la ley 142 de 1994; artículo 3 numeral 3.2, 3.3, 3.9 de la ley 142 de 1994.

3. En virtud de lo anterior, se solicita la intervención del estado y a sus instituciones de control, para que asuman la competencia de regular, replantear y deconstruir la normatividad vigente sobre servicios públicos domiciliarios

4. Así mismo, se solicita la intervención del estado y a sus instituciones de control, para que asuman la competencia y regulen el régimen tarifario del servicio público de energía, atendiendo el principio y deber constitucional de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con criterios legales de única tasación tarifaria nacional, con criterios de proporcionalidad y equidad frente a la capacidad de pago del ciudadano.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



5. También como consecuencia de lo anterior, se ordene a los requeridos, que en cumplimiento de sus funciones legales, revisen, deconstruyan y regulen el régimen tarifario del servicio de energía eléctrica en Colombia, asegurando regulaciones que establezcan una tarifa única nacional, que sea justa y equitativa para que no desmejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

6. De la misma forma, se ordene a los requeridos, que implementen medidas inmediatas para atender el estado de emergencia social y económica que vivimos los habitantes de la Costa Caribe, teniendo que pagar en estrato 3 facturas de \$1.900.000, situación que está desmejorando nuestra calidad de vida, en mi caso se me ha producido un deterioro de mi salud mental y física como consecuencias del abuso de operador cuando cobra facturas millonarias y los usuarios no estamos en capacidad de pagar, en mí caso si pago no tengo plata para alimentar a mi familia.

7. Imponer las sanciones en caso de incumplimiento de las órdenes impartidas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 393 de 1997.

RESPUESTA:

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en la prestación de los servicios públicos para garantizar el acceso y la prestación del servicio, en condiciones de libre competencia, lo cual se logra a través de lo que el artículo 3 del referido compendio normativo ha denominado instrumentos de intervención, los cuales se concretan en la regulación del servicio para la definición del régimen tarifario.

Igualmente vale la pena señalar que en lo relativo a la prestación del servicio público de energía, el Congreso de la República expidió la Ley 143 de 1994, mediante la que se estableció el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional; al respecto, el artículo 3 del referido compendio normativo señaló los



objetivos que le corresponden al Estado para la correcta prestación del servicio:

“ARTÍCULO 4o. El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:

- a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país;*
- b) Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;*
- c) Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.*

PARÁGRAFO. Si los diversos agentes económicos desean participar en las actividades de electricidad, deben sujetarse al cumplimiento de los anteriores objetivos.”

Para tal fin, el artículo 20 de la Ley 143 de 1994 señala que en relación con el sector energético, la función de regulación por parte del Estado tendrá como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio, siendo del caso indicar que esta función siempre es dinámica y cambiante, por cuanto debe adaptarse a los avances sociales y tecnológicos que puedan redundar en un mayor beneficio para la sociedad.

A partir de este marco normativo, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, ha desarrollado las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas de orden superior antes señaladas y para garantizar la correcta prestación del servicio público de energía y, en particular, para hacer frente a la problemática presentada por el por el aumento en las tarifas de energía eléctrica en el país.



De este modo y con el fin de poner de presente las acciones que se han desarrollado desde esta cartera ministerial con el fin de dar cumplimiento a las normas que usted considera presuntamente vulneradas, se pone de presente lo siguiente:

I) EXPEDICIÓN DE REGULACIÓN PARA DISMINUIR LAS TARIFAS DE ENERGÍA EN EL PAÍS

Sobre el particular, este ministerio identificó que la problemática inflacionaria estaba afectando las tarifas debido a los efectos de actualización mensual con los indexadores de IPP e IPC. Para ello se trabajó de forma mancomunada con la CREG en la expedición de medidas regulatorias a corto plazo mediante las resoluciones CREG 101 027, 101 029 y 101 031 de septiembre de 2022, las cuales permitieron ajustar tales indicadores como medida principal y dar señales para evitar trasladar a los usuarios incrementos tarifarios por encima de los indexadores temporales definidos. Igualmente se expidió la Resolución CREG 101 028 que flexibilizaba las medidas operativas que afectan el valor a pagar por Restricciones en el sistema.

Ahora bien, es necesario indicar que este Ministerio continúa adelantando tareas relacionadas a la disminución de tarifas a los usuarios, especialmente a los usuarios más vulnerables en la región Caribe. De este modo, el pasado 05 de marzo de 2024 se puso a disposición de la ciudadanía el proyecto de Decreto *"Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y se establecen políticas y lineamientos para la eficiencia tarifaria en el sector energético"*, el cual puede ser consultado por usted en el siguiente link: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/pol%C3%ADticas-y-lineamientos-para-la-eficiencia-tarifaria-en-el-sector-energ%C3%A9tico/>

Se aclara que este proyecto tiene como objetivo establecer directrices para mejorar la eficiencia tarifaria en el sector energético. Entre las medidas propuestas se destacan las siguientes:

- Dentro del año siguiente a la fecha de terminación de la vigencia de cualquiera de las componentes de la fórmula tarifaria, la Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá comunicar a las empresas de servicios públi-



cos las fórmulas tarifarias que se aplicarán durante los próximos cinco (5) años.

- Se insta a la CREG para que, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del decreto, revise el cumplimiento de los principios tarifarios de todos los componentes del Costo Unitario, así como para que inicie los estudios para la unificación de las tarifas de transporte para los energéticos utilizados para el abastecimiento de la demanda del país.
- Se establecen directrices para que las empresas de servicios públicos permitan a los usuarios realizar pagos independientes para los servicios públicos domiciliarios y los cobros de terceros.
- Se busca que la CREG expida la regulación necesaria que permita, bajo el principio de transparencia, la divulgación, publicación y acceso a la ciudadanía de la información del sector eléctrico y gasífero.

Surtido el proceso de publicidad del proyecto de decreto en los términos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, comprendido entre el 05 y 20 de marzo de 2024, se recibieron más de 600 comentarios asociados a las propuestas planteadas por esta cartera en este proyecto normativo.

Igualmente se aclara que, con el fin de abordar alternativas para definir las políticas que podrían ser expedidas en relación con el marco normativo de las tarifas de energía eléctrica, se desarrollaron mesas de trabajo con diferentes actores del mercado. En estas mesas, se contó con la participación de diferentes agremiaciones, agentes del mercado de energía y empresas del sistema interconectado nacional, quienes presentaron y discutieron propuestas para aliviar la situación tarifaria, especialmente en la región Caribe donde se concentra el mayor problema de alza en el costo de la energía.

Las mesas de trabajo se llevaron a cabo en las fechas y con los participantes indicados a continuación:

FECHA	PARTICIPANTES
30 de abril del	Ministerio de Minas y Energía, ACOGEN, AFINIA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



FECHA	PARTICIPANTES
2024	S.A.S. E.S.P., AIR-E S.A.S. E.S.P.
02 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, AIR-E S.A.S. E.S.P. Citados sin asistencia ACOLGEN, AFINIA S.A.S. E.S.P.
06 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, AFINIA S.A.S. E.S.P., AIR-E S.A.S. E.S.P., Grupo de Energía de Bogotá, ACOLGEN ¹
10 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, Empresas Públicas de Medellín, AFINIA S.A.S. E.S.P.
16 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, ANDEG
16 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, ANDESCO ²
20 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, PHC Consultores
21 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, ENEL
25 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, IEB Energía Vital
28 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, ISAGEN

¹ ACOLGEN asistió con algunos de sus agremiados entre los cuales encontramos a AES Colombia, Celsia empresa de energía, ISAGEN, Enel Colombia, Empresas Públicas de Medellín, Prime Energía, EDP Energías de Portugal, y también asistió miembros del Grupo de Energía de Bogotá, entre otras.

² ANDESCO asistió a la reunión con los miembros directivos de la cámara de energía, entre los que se encontraban las empresas EPM e ISA.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



FECHA	PARTICIPANTES
29 de mayo del 2024	Ministerio de Minas y Energía, ASOENERGIA
04 de junio del 2024	Ministerio de Minas y Energía, CREG, SSPD, AIR – E S.A.S E.S.P y AFINIA S.A.S E.S.P.
06 de junio del 2024	Ministerio de Minas y Energía y AIR–E S.A.S. E.S.P.
06 de junio del 2024	Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CREG, SSPD y Grupo EPM
07 de junio del 2024	Ministerio de Minas y Energía y VATIA S.A.S E.S.P.

Tabla 1 Mesas de trabajo realizadas para discutir alternativas situación en materia tarifaria de la región Caribe

Como parte de las discusiones, se recibieron diversas propuestas por parte de los agentes del mercado, las cuales fueron analizadas por esta cartera ministerial y otras entidades de gobierno atendiendo cada una sus respectivas competencias y responsabilidades, entre las que se encuentran las siguientes:

- **En materia de tarifas e incentivos:**

- Ajustar los indexadores de contratos de largo plazo.
- Socializar las pérdidas adicionales en la demanda nacional, exceptuando los usuarios de estratos de bajos ingresos.
- Recuperación de Saldos de Opción Tarifaria.
- Realizar cambios en los subsidios, es decir crear nivel más alto de consumo básico de subsistencia aplicable a las zonas ubicadas en un piso térmico igual o inferior a 500 metros sobre el nivel del mar.
- Costo de generación a precios justos
- Financiación Solidaria saldos de Opción Tarifaria
- Incentivo a la contratación en apoyo a Comunidades Energéticas
- Titularización de la Deuda de Opción Tarifaria.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- Avanzar en la implementación del Decreto 268 de 2024 para que los recursos de FINDETER sean usados para cubrir los saldos de la Opción Tarifaria, así como alternativas de titularización con el sector financiero.

- **En materia de generación:**

- Ajuste a los indexadores de precios de contratos de largo plazo.
- Ajuste precio de escasez.
- Eficiencia y control del poder mercado (*pivotalidad*).
- Control a los costos térmicos.
- Mejora en los mecanismos de contratación.
- Armonización de la expansión y confiabilidad.
- Reconocimiento de pérdidas a los comercializadores.
- Socialización de pérdidas adicionales definidas en la metodología Resolución 015 de 2018 en la demanda nacional.
- Costo de generación a precios justos para poblaciones vulnerables.

- **En materia de costo de transmisión:**

- AOM para activos mayores a 50 años.
- Financiación Solidaria de Saldos de Opción Tarifaria.
- Deflactación del IPP en todos los contratos, por subida injustificada.
- Redistribución de pérdidas.
- Reglamentación del Prestador de Última Instancia.
- Costo de Restricciones: Gas y carbón a costo del productor no intermediario y configuraciones eficientes.
- Límite de ventas en bolsa y castigo de vertimientos.
- Sacar líquidos y gas importado de la bolsa.
- Definir el precio de escasez por tecnología.
- Asegurar la disponibilidad necesaria de energía que permita precios competitivos y mayor oferta para tener cubrimiento en contratos de largo plazo, que disminuyan el riesgo de volatilidad de la Bolsa de Energía Mayorista para los usuarios finales.
- Fondo de pérdidas: Se propone que se aborde la creación de un Fondo para cubrir el costo de Pérdidas de Energía que se ha definido en la Resolución CREG 015 de 2018, lo cual, deberá verse reflejado en la aplicación de las fórmulas tarifarias que establece el Regulador.
- Evaluación del aumento del Consumo de Subsistencia. En el contexto de asegurar una asignación más adecuada de subsidios para usuarios que re-



quieren recursos para el pago de las tarifas de energía, se recomienda a la UPME revisar el consumo de subsistencia para aquellos mercados de comercialización que están debajo de 1000msnm, a la luz del consumo promedio real de los usuarios de menores ingresos.

- Con lo anterior, consideramos que, en el caso de dichos mercados, podría considerarse aumentar el nivel de consumo básico de subsistencia, de 173 kWh/mes a 240-250 kWh/mes.
- En el marco del retraso de los proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica, por ejemplo, teniendo en consideración que a la fecha tendrían que haber-se integrado al SIN más de 3000MW renovables no convencionales, y solo existen en operación comercial 700 MW, de los cuales 170MW son de despacho centralizado, se requiere avanzar para agilizar los trámites para este tipo de proyectos de tal forma que puedan integrarse al sistema de forma oportuna, y contribuir al abastecimiento de energía eléctrica.
- Es adecuado reactivar la mesa PINES, para que los desarrolladores de proyectos tengan acompañamiento de los entes gubernamentales y territoriales y así puedan asegurar los trámites sociales y ambientales que actualmente deben cumplir los proyectos y esto también se extiende para los proyectos de transmisión eléctrica.
- Frente a propuestas de modernización del mercado de energía asociadas al desarrollo del mercado de corto plazo y los servicios complementarios, que fueron planteadas en la Resolución CREG 143 de 2021, consideramos adecuado que se lleve a cabo la reglamentación de estas propuestas en el marco del análisis beneficio/costo.
- Se sugiere avanzar en la reglamentación oportuna de los instrumentos establecidos en la Res. CREG 114 de 2018, en el contexto de asegurar mecanismos de cobertura para los comercializadores que atienden usuarios regulados.

• **En materia de comercialización:**

- Cobertura de saldos de opción tarifaria para las empresas de la Costa Caribe con presupuesto nacional.
- Ajuste en montos e instrumentos para garantías MEM.
- Ajustes al esquema de subsidios:
- Aumentar el rango de consumo de subsistencia.



Lo antes dicho son propuestas que están siendo evaluadas y discutidas en el marco de las funciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en articulación con la CREG, con el fin de construir de manera abierta y colaborativa con los diferentes actores las soluciones que se requieren para atender el problema tarifario del país y presentar las soluciones o medidas definitivas para frenar el incremento de las tarifas del servicio de energía eléctrica.

Ahora bien, con el fin de solventar la crisis generada con la opción tarifaria, la cual ha tenido un impacto significativo en el comportamiento del costo unitario de las empresas, tanto el Gobierno Nacional como el Congreso de la República lograron que se ordenara a través del artículo 5 de Ley 2249 de 2023³ que se habilitase a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, para estructurar, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de riesgos, otorgar crédito directo, con o sin tasa compensada, a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica de naturaleza oficial, mixta y/o privada, que hayan aplicado a la opción tarifaria regulatoria establecida por la CREG.

Con sustento en ello, se expidió el Decreto 1637 del 2023 a través del cual se creó una línea de crédito hasta por un monto de un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) a la cual podían aplicar las empresas de distribución y comercialización que habían aplicado Opción Tarifaria a los usuarios, medida que fue extendida con la expedición del Decreto 268 del 2024. Actualmente se encuentra en proceso de expedición, un segundo decreto para ampliar esta línea por otro billón de pesos (\$1.000.000.000.000).

Ahora bien, el pasado 07 de junio del 2024, este ministerio emitió un **comunicado a la opinión pública**, denominado “Acuerdo para la ruta de reducción de costos de las tarifas”,⁴ en el cual se indicó la ruta acordada para detallar uno de los mecanismos que será utilizado para asumir como Estado el pago de los saldos de la opción tarifaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

³ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”.

⁴ Al respecto, puede consultar el siguiente link: <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/comunicado-a-la-opini%C3%B3n-p%C3%BAblica-acuerdo-para-la-ruta-de-reducci%C3%B3n-de-costos-de-las-tarifas/>



A continuación, se detalla la ruta en mención que fue informada al público:

- 1.** Se crearán los mecanismos para que el saldo de la deuda de la opción tarifaria para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, estimada en 2,7 billones sea asumida por la Nación.
- 2.** El mecanismo inmediato de financiamiento a estas empresas será por medio de las líneas de crédito habilitadas por la banca pública, destinadas a financiar a las empresas comercializadoras de energía que tienen saldos de deuda de la opción tarifaria. Dichos créditos gozan de bajas tasas de interés (tasas de interés compensadas por el Gobierno Nacional menores a las del mercado) y cuentan con períodos de gracia de hasta 12 meses.
- 3.** De común acuerdo con las empresas comercializadoras beneficiadas con los desembolsos de las líneas de créditos de Findeter y otras entidades, estos dineros se reflejarán de forma progresiva en la tarifa de sus usuarios, teniendo en cuenta sus particularidades, disminuyendo el costo unitario de la opción tarifaria correspondiente a los recursos recibidos por el financiamiento, en tanto está vigente el periodo de gracia y las facilidades de los créditos que financien la opción tarifaria en plazos amplios. De esta forma, los usuarios del país experimentarían un alivio en sus tarifas, que iría desde el 4% hasta el 20% del costo unitario de la prestación del servicio de energía eléctrica, dependiendo de la empresa prestadora del servicio, y proporcional al monto del crédito adquirido por éstas. El valor más representativo de este rango de porcentaje lo experimentarán los usuarios más vulnerables.
- 4.** El Ministerio de Minas y Energía y la CREG expedirán una regulación específica que permita el cobro diferenciado del costo por opción tarifaria entre los estratos beneficiados (1, 2 y 3) y los que continúan pagando la totalidad de la deuda (4, 5, 6, industriales y comerciales). Así como la optimización del esquema actual de las garantías que respalda las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista.
- 5.** Los Ministerios de Hacienda y Minas y Energía presentarán ante el Congreso de la República, el proyecto de ley que permite al Estado asumir el pago de la deuda (con los criterios aquí descritos).

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



6. Se adelantarán mesas de trabajo con las demás empresas que tienen saldos de opción tarifaria que aún no han realizado acuerdos, con el fin de lograr la disminución tarifaria y los mecanismos para concertar este alivio en los costos de energía a la población colombiana.
7. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios continuará con el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar que las empresas de servicios públicos apliquen debidamente la normativa expedida en el marco del acuerdo.
8. Continuaremos las jornadas de trabajo con usuarios, empresas y agremiaciones, orientado a definir un esquema de disminución del costo de la energía para la población más vulnerable del país e identificar medidas adicionales como renegociación de contratos para garantizar energía más barata destinada a esos mercados como el del Caribe que representa cerca del 20 % de los hogares pobres. Nuestro objetivo es encontrar todas las medidas posibles que deriven en la disminución de las tarifas de energía eléctrica en el país.

En esta misma línea, y como parte de la solución al problema tarifario, el pasado 02 de julio del 2024, este Ministerio expidió la Resolución No 40225 de 2024 *"Por la cual se adoptan medidas para la reducción de tarifas a los usuarios regulados del servicio de energía eléctrica"*; a través de la cual, se establecen los lineamientos de política energética para que la CREG reglamente y establezca las modificaciones puntuales a la formula tarifaria, de tal forma que las medidas anteriormente planteadas, respecto de la titularización de la deuda por la aplicación de la opción tarifaria, renegociación de contratos y energía a menor precio para áreas especiales (las cuales incluyen entre otras, las áreas rurales y las zonas de difícil gestión), deriven en una sustancial reducción de las tarifas de energía.

Así mismo, se publicó el Decreto 1023 de 2024 con el cual se da un nuevo alcance al Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE, permitiendo desarrollar proyectos de autogeneración de energía en barrios de difícil gestión y en los categorizados como zonas especiales por las Alcaldías municipales.



En el mismo sentido, entre otras medidas regulatorias se expidió la Resolución 40307 de 2024 *“Por la cual se adoptan medidas transitorias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en áreas especiales”* con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica, a través de la suspensión de los programas de limitación de suministro. Decisión que fue prorrogada mediante la Resolución 40409 del 30 de septiembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024 o cuando la CREG expida la regulación que permita prevenir los efectos del procedimiento de limitación de suministro.

Por otro lado, el 16 de agosto de 2024 se expidió la Resolución 40330 de 2024 *“Por la cual se adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad con el fin de garantizar el suministro para la demanda nacional”*; la cual buscaba garantizar la soberanía energética del país, cuidar los embalses del país a través de la exclusión de los recursos hidroeléctricos del país de la oferta de exportación de energía. Decisión que fue modificada por la Resolución 40410 del 30 de septiembre de 2024 en el sentido de suspender de forma temporal las exportaciones de energía y de ampliar la vigencia de las medidas hasta el 31 de julio de 2025.

Adicionalmente, se destaca que la CREG publicó para comentarios el proyecto de resolución *“Por la cual se adoptan reglas sobre el precio de bolsa del Mercado de Energía Mayorista”*, a través del cual se busca alcanzar una formación eficiente de los precios de bolsa en el mercado de energía mayorista.

Así mismo, la referida Comisión publicó para comentarios el proyecto de resolución *“Por la cual se definen los indexadores aplicables en las metodologías tarifarias de energía eléctrica que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas y se adoptan otras disposiciones”*.

Del mismo modo, la CREG, publicó el proyecto de Resolución CREG 701 063 de 2024 *“Por la cual se adoptan ajustes regulatorios para la reducción de tarifas de energía eléctrica para los usuarios de estrato 1, 2 y 3 del SIN”*, con el fin de integrar, a las fórmulas tarifarias del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, el traslado de los beneficios a los usuarios, resultantes de la financiación para el pago de los saldos de opción tarifaria e incentivar la renegociación de los contratos bilaterales de energía con destino al mercado regulado.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Finalmente, dicha comisión expidió la Resolución CREG 101 048 de 2024, por el cual se amplía el período de aplicación de la Resolución CREG 101 029 de 2022, cuyo objeto permite extender algunas medidas en materia de garantías de la bolsa que fueron aplicadas durante el Fenómeno del Niño, con la cual se brinda un mayor flujo de caja a las empresas comercializadoras facilitando así sus actividades en la prestación del servicio.

Dicho ello, se pone de presente que con el fin de alivianar la carga económica de las familias más vulnerables se ha avanzado en la reglamentación de las comunidades energéticas, en desarrollo de lo previsto en la Ley 2294 de 2023, se habilitó que los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos puedan constituir Comunidades Energéticas (CE) para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. En ese sentido, con la expedición del Decreto 2236 de 2024 se incluyeron definiciones adicionales, y se previeron como principales objetivos de las comunidades energéticas, los siguientes:

- a. Aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio.
- b. Aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo.
- c. Democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.
- d. Descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- e. Descarbonizar la economía a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.



- f. Desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- g. Aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de Fuentes No Convencionales de Energía Renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria.
- h. Ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad.
- i. Fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente.
- j. Generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socio ambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

En el marco de la implementación de esta política pública, con la expedición de las Resoluciones 40137 y 40136 de 2024 se emitieron criterios de focalización para la orientación de recursos públicos con destino a las comunidades energéticas y se creó el Registro Único de Comunidades Energéticas (RUCE), a través del cual se reciben las postulaciones en una base de datos para ser focalizadas para la priorización de apoyos por parte del Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo y despliegue de las comunidades. A la fecha, se han recibido aproximadamente 18.460 postulaciones.

Por otra parte, de acuerdo con la propuesta del Plan de Inversiones para Comunidades Energéticas y Generación Distribuida, la Comisión de Energía y Gas expidió el proyecto de Resolución 701 051 de 2024. Esta resolución integra las comunidades energéticas al Sistema de Distribución Local (SDL) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y en las Zonas No Interconectadas (ZNI).



Por último, es oportuno señalar que desde el Ministerio de Minas y Energía nos encontramos permanentemente en una revisión constante de las variaciones de los Costos Unitarios calculados y publicados por las empresas prestadoras del servicio de energía y eléctrica. como también en la emisión de nuevas medidas para lograr una disminución de los mismos.

II) DIÁLOGO VINCULANTE EN EL QUE EL GOBIERNO FACILITA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LAS EMPRESAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ALTERNATIVAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO

Por último, se pone de presente que se han llevado a cabo mesas específicas con los usuarios, representantes de la comunidad con el fin de atender las problemáticas particulares de la región Caribe e identificar alternativas para las condiciones de prestación del servicio en dicha región; durante los primeros días del mes de agosto de 2024 confluyeron en la “Mesa Caribe de Energía” la RAP Caribe, los alcaldes y alcaldesas del Atlántico, los congresistas del Atlántico, las empresas comercializadoras de Energía, AIR-E y AFINIA, las empresas generadoras de energías agremiadas en ACOLGEN y ANDEG, además de numerosos representantes de los usuarios, gremios y otros interesados.

Como resultado de dicha mesa de trabajo, el Ministerio de Minas y Energía se comprometió a acompañar la renegociación de contratos bilaterales entre las empresas generadoras y las comercializadoras de energía del Caribe, que buscan reducir las tarifas, en el marco del alivio regulatorio que significó la nueva indexación de la energía, e invitar a la Superintendencia de Industria y Comercio para la supervisión de dicha renegociación. Dichas reuniones fueron llevadas a cabo el pasado 13 de agosto y el resultado, a la fecha, ha permitido lograr lo siguiente:

- Que el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo de Presidencia- DAPRE y la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, se hayan reunido el pasado 12 de agosto con la directora del gremio de las empresas generadoras, ACOLGEN. En dicha reunión se solicitó el apoyo de la SIC para la revisión de los contratos entre los privados, dando cumplimiento a lo acordado el sábado 10 de agosto.
- Que de las 23 generadoras que venden energía a la empresa AIR-E, cinco (5) hicieron reuniones bilaterales para evaluar la rebaja en el valor de los contratos, bajo la nueva regulación de indexadores de precios de la energía. Dos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

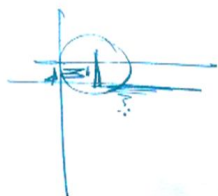


de ellas, EPM e ISAGEN, están evaluando reducir el 10 % y el 10,2 % respectivamente. ENEL, envió una carta donde categóricamente desestiman la disminución. CELSIA y GECELCA están en evaluación de disminución. Las otras 18 generadoras no han reaccionado a la solicitud de renegociación.

Como se puede observar, este Ministerio, sus entidades adscritas y otras entidades de gobierno, han trabajado de manera ininterrumpida desde el inicio de esta administración con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a precios justos.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento presentado

Cordialmente,



Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: William Andres Toca Niño
Revisó: Ángela Solanyi Pabón Rojas, Jorge Eduardo Salgado Ardila
Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila